



RESOLUCIÓN por la que se determinan los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en materia de autopistas durante la huelga general convocada por la Intersindical-CSC y la Intersindical alternativa de Cataluña (IAC), desde las 00:00 horas del día 18 de octubre de 2019 hasta las 24:00 horas del mismo, en todo el ámbito territorial de Cataluña.

Ante la convocatoria de huelga general realizada por la Intersindical-CSC y la Intersindical alternativa de Cataluña (IAC), desde las 00:00 horas del día 18 de octubre de 2019 hasta las 24:00 horas del mismo, en todo el ámbito territorial de Cataluña, que pretende afectar a todos los trabajadores asalariados, funcionarios públicos, personal estatutario y otro personal administrativo, de todos los sectores productivos y de servicios (incluyendo todas las administraciones públicas, estatales, autonómicas y locales de Cataluña), procede la adopción de las medidas previstas para tales situaciones en el Real Decreto 1476/1988, de 9 de diciembre, por el que se determinan las garantías de prestación de servicios esenciales en situación de huelga en el ámbito competencial del Ministerio de Fomento considerando:

- 1º) En el real decreto citado se dispone que las situaciones de huelga que afecten al personal directamente implicado en la prestación de los servicios esenciales en materia de autopistas, se entenderán condicionadas al mantenimiento de dichos servicios esenciales, en los términos establecidos en el párrafo tercero de la letra c), del artículo 2º del mencionado real decreto.
- 2º) Producida la convocatoria de huelga en cuestión, se hace preciso concretar, para este supuesto, el concepto de “servicios esenciales”, así como la determinación del personal necesario para su prestación. Todo ello con el criterio estricto que en el real decreto se señala y que reiterada jurisprudencia declara, de manera que, armonizado el interés general con el derecho de huelga, permita al mayor número posible de trabajadores el ejercicio de dicho derecho, sin sacrificios desproporcionados para la Comunidad, como señalan, entre otras, las sentencias de 8 de abril de 1981 y 24 de abril de 1986 del Tribunal Constitucional.
- 3º) El mantenimiento de las autopistas en régimen de concesión y sus instalaciones en las condiciones debidas para la seguridad de la circulación vial, constituye un servicio esencial en tanto que ello es condición imprescindible para garantizar y satisfacer “derechos fundamentales, libertades públicas y bienes constitucionalmente protegidos”.



En efecto, las indicadas condiciones de vialidad de las autopistas en régimen de concesión y el mantenimiento de sus instalaciones es requisito inexcusable para garantizar la libre circulación por el territorio nacional de personas (derecho fundamental según el artículo 19 de la Constitución), así como de correspondencia y bienes perecederos o fundamentales para la vida comunitaria, servicios esenciales a su vez, según tienen declarado las sentencias de la Audiencia Nacional de 24 de octubre de 1984, del Tribunal Supremo de 16 de enero de 1985 y del Tribunal Constitucional de 24 de abril de 1986, respectivamente, aparte de que de las adecuadas condiciones de vialidad de las autopistas puede depender la vida o la integridad física de las personas, cuando con ocasión de enfermedad o accidente se han de producir desplazamientos urgentes a centros sanitarios para el tratamiento adecuado.

- 4º) No obstante, el mantenimiento de las autopistas en régimen de concesión en las condiciones debidas para la seguridad de la circulación vial puede verse afectado por perturbaciones diversas en circunstancias normales o de climatología adversa, que impidan, dificulten o constituyan serios motivos de peligro para el tráfico, como por ejemplo: acaecimiento de accidentes que provoquen la ocupación de toda o parte de la calzada por vehículos siniestrados, la existencia en la misma de productos líquidos o sólidos, inflamables, deslizantes o peligrosos por otros motivos, incluido el desprendimiento de materiales de taludes con ocupación de la plataforma en todo o parte; la destrucción de elementos de la señalización que puedan suponer grave peligro para la circulación; y en fin, fenómenos meteorológicos adversos que, a su vez, entre otros motivos, impidan o perturben la vialidad y hagan peligrosa la circulación por carretera.
- 5º) Para evitar tales eventos o superar las perturbaciones que de ellos se deriven y mantener o devolver a las autopistas en régimen de concesión y a sus instalaciones las condiciones debidas para la seguridad de la circulación vial, se han de prestar durante la huelga los siguientes servicios, con los medios habituales propios o contratados que se consideran esenciales:
- 5.1. Reparación de los desperfectos en la vía y elementos auxiliares que supongan grave riesgo para la circulación.
 - 5.2. Eliminación de obstáculos de la plataforma de la autopista que ocupen toda o parte de la misma.



- 5.3. Mantenimiento de la señalización fija en condiciones adecuadas para los usuarios de la autopista.
- 5.4. Asistencia al usuario.
- 5.5. Cobro del peaje correspondiente al uso de la autopista.

En su virtud este Ministerio, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 1476/1988, de 9 de diciembre, ha resuelto lo siguiente:

1. Declarar como servicios esenciales en la autopista Tarragona-Valencia durante la huelga general convocada desde las 00:00 horas del día 18 de octubre de 2019 hasta las 24:00 horas del mismo, los enumerados en el considerando 5 de la presente resolución.

Dichos servicios deberán ser prestados por el personal cuyo número y cualificación se detalla en el Anexo a esta resolución.

2. El Delegado del Gobierno y los Subdelegados del Gobierno velarán en sus respectivos ámbitos territoriales por el cumplimiento de las normas que en la presente orden se establecen.

En situaciones de emergencia, podrán incrementarse los niveles de prestación de los servicios que resulten más adecuados en relación con los problemas que se susciten.

3. Por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje se vigilará el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Asimismo, se comunicará esta resolución a Autopistas Aumar S.A., Concesionaria del Estado, la que dará traslado de la misma al Comité de Huelga para su conocimiento y cumplimiento y comunicará a la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje los incidentes que pudieran producirse en su aplicación.



La citada sociedad concesionaria deberá adoptar las medidas de publicidad suficientes que garanticen el conocimiento por parte de los eventuales usuarios, de la situación del servicio durante el período de huelga, de acuerdo con lo determinado en la presente resolución.

Madrid, 9 de octubre de 2019
A propuesta de
LA SUBDELEGADA DEL GOBIERNO,

Mª del Carmen Sánchez Sanz

Madrid, 14 de octubre de 2019
Conforme,
EL DELEGADO DEL GOBIERNO,

Julián López Milla

Madrid, 14 de octubre de 2019
Resuelve,
EL SECRETARIO DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,

Pedro Saura García



ANEXO

SERVICIOS ESENCIALES EN LA AUTOPISTA DE PEAJE TARRAGONA-VALENCIA.

Personal que ha de atender los servicios esenciales en los centros de trabajo de la autopista de peaje Tarragona-Valencia, durante la huelga general convocada desde las 00:00 horas del día 18 de octubre de 2019 hasta las 24:00 horas del mismo, mediante el desempeño de las funciones que habitualmente cada uno tiene asignadas:

A. Puestos de peajista

- En estaciones atendidas habitualmente por más de 8 peajistas: 3 peajistas, garantizando el 25 por 100 del personal habitual, en todo momento.
- En estaciones atendidas habitualmente por entre 3 y 8 peajistas: 2 peajistas, en todo momento.
- En estaciones atendidas habitualmente por 1 o 2 peajistas: 1 peajista, en todo momento.

B. Personal de mantenimiento, comunicaciones y asistencia al usuario

- 25 por 100 del personal habitual, en todo momento.